

Excmo Sr.

La Junta Directiva de la Sociedad de baile titulada "La Alegría" a V.E. con el debido respeto expone: Que deseando autorizacion para poder abrir una sociedad de baile, ha formulado el reglamento, el cual tiene el honor de remitirle por duplicado, para que si lo encuentra conforme, se digne aprobarlo y devolver el duplicado con su aprobacion, a fin de que la referida sociedad pueda en todo tiempo acreditar su legal constitucion.

Dios que a V.E. m. d. a. d.

Tafalla 15 Septiembre 1902.

En nombre de la Junta

El Presidente

José Zubiri

Excmo Sr. Gobernador Civil de Navarra

Pamplona

16 Septbre 02
Al Sr. Gobernador Civil
de Navarra
y efectos con igual
R. V.

Cuando
se le devuelva

2
Sr. Alcalde de Zafalla.

17 Septbre 1902.

Con la nota de que
"Puntos devueltos a V. del Reglamento
tarea un ejemplar
por que ha de regir la sociedad de recreo
denominada "La Alegria" que tratan de
constituir varios jóvenes de una localidad
a fin, de que V. los entregue a ^{su presidente} ~~el~~ ^{del} Reglamento
D. Jose Antón ^{indicándole} ~~que~~ en dicho ^{Reglamento} representen
el domicilio de la sociedad y destino que hayan
de dar a sus fondos en caso de disolución, sin
cuya requisitos que exige el artº 4º de la
vigente ley de asociaciones no puede este
Gobierno conceder la autorización solicitada.
Dici etc.

Fischer

Reglamento
de la

Sociedad de baile titulada
"La Alegria"

Reglamento

Título y objeto de la sociedad.

- Artículo 1.º — La Sociedad que con el título "La Alegria" principiará á regir en esta Ciudad tan pronto como el Excmo Sr. Gobernador Civil de la provincia se digne aprobar el presente Reglamento, no tiene mas objeto que, el de formar un centro de recreo y proporcionar á los socios una agradable Sociedad de baile.
- Artículo 2.º — Será enteramente ajeno á la Sociedad todo acto que tenga tendencia política ó religiosa, todo hecho contrario á las Leyes y cuanto pueda ofender al decoro de una buena sociedad.
- Artículo 3.º — No será permitido el abuso indecoroso con las mugeres, y el que así lo hiciere será expulsado de la sociedad por acuerdo de la Junta Directiva.
- Artículo 4.º — No podrá cambiar ningun socio de pareja, mientras haya jóvenes sin bailar.
- Artículo 5.º — Ningun socio tendrá derecho á obrar por si solo mientras exista alguno de Junta.
- Artículo 6.º — Constituyen esta Sociedad los individuos inscritos actualmente y los que en adelante fuesen admitidos.

Artículo 7.º — **P**ara ingresar en esta sociedad se necesita que el aspirante lo ponga en conocimiento del Presidente por escrito ó verbalmente para que la Junta obre lo que crea conveniente.

Artículo 8.º — Todos los socios pagarán la cuota mensual adelantada y el que dejare de pagar un mes perderá el carácter de tal y será excluido de la sociedad.

Artículo 9.º — Todo socio bajo su responsabilidad puede presentar uno ó dos forasteros eligiendo para ello tarjeta autorizada por la Junta. No será considerado como forastero ningún individuo que tenga su domicilio en esta Ciudad.

Artículo 10.º — Si lo que no es de esperar cualquier socio faltase con su conducta á la educación y buenos principios que caracterizan á los demás, la Junta Directiva está autorizada para proponer el correctivo que en cada caso estime conveniente, incluso la expulsión.

Artículo 11.º — Se celebrará Junta General el día mas conveniente cuyo objeto sera la renovación de Junta Directiva. Las elecciones para este caso se harán por medio de papeletas incluyendo en cada una todos los cargos, y serán nombrados los socios que obtuvieren la mitad mas uno de los votantes.

Artículo 12.º — Si algun socio fuese expulsado por cualquier concepto, no podrá reclamar canti-

dad alguna de las que hubiere satisfecho, aun cuando como extraordinario verificase alguna.

Artículo 13. — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de una Junta que se compondrá de cuatro individuos elegidos en sesión general por mayoría de votos, y se denominarán Presidente, Vice-Presidente, Tesorero y Secretario.

Artículo 14. — El Presidente, como jefe que es de la sociedad, hará respetar su autoridad dentro del local, haciendo cumplir a los socios las bases reglamentadas y todos los acuerdos que se tomen para el régimen de las mismas.

Artículo 15. — El Tesorero será el encargado del cobro de las cuotas de los socios y de los pagos que se ocasionan, presentando las cuentas mensualmente a la Junta.

Artículo 16. — El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en sus ausencias o enfermedades.

Artículo 17. — El Secretario tomará nota del estado de los fondos y llevará lista nominal de los individuos que componen la sociedad, así como la razón de gastos e ingresos y desempeñará todas las funciones inherentes a su cargo.

Artículo 18. — Si alguno de los socios o señora concurrente hubiese que aplicarle el castigo de expulsión por las faltas de moral y urbanidad, no podrá ser nuevamente admitido en la sociedad aun cuando lo solicitase.

Artículo 19 — Esta sociedad celebrará sesión general el último Domingo de cada mes a la que tienen obligación de asistir todos los socios.

Artículo 20 — No tendrá derecho a reclamación ninguna el que se salga o sea expulsado de la sociedad.

Pamplona 15 Septiembre 1902.

El Presidente
José Zubiri

El Vice-Presidente
Simón Yeroz

El Tesorero
Antonio Casás

El Secretario
Francisco Cayula

Nota: Presentado en este Gobierno civil hoy día de la fecha.

Pamplona 17 de Septiembre de 1902

El Gobernador,

Yuse...



Artículo 21. Esta Sociedad tendrá su domicilio en la casa número cinco de la calle de la

6
Trinco y en ella celebrará todas sus reuniones.

Artículo 22 Si por cualquier causa llegara a disol-
verse esta Sociedad los fondos existentes
en ella serán destinados al Santo Hospi-
tal de esta Ciudad.

Pamplona 23 de Septiembre de 1902

Aprobado

El Gobernador

Yrurri.



7
Sr Alcalde de Tafalla.

22 Septe 1902.

Adjunto devuelvo a V.º, aprobado, el
Reglamento porque ha de regir la socie-
dad de baile denominada "La Alegria"
que tratan de establecer varios jóvenes de
esta localidad, a fin de que le entregue a
n. Presidente Sr Jose Urbini, advirtiéndole
al propio tiempo que según previene
el artº 5º de la Ley de 20 de junio de 1887
debe presentar en este Gobierno copia del
acta de constitución de la sociedad dentro
de los cinco días siguientes al en que se
verifique. Dios etc

Y
Elche